



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-21918264-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-10066569-GCABA-DGAIGA y EX-2025-21918264-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-21918264-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 26 de mayo de 2025 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104); b) copia de todos los currículum vitae, títulos, y todos los demás requisitos que se necesitan para ingresar al puesto, carnets de conducir con las habilitaciones para cada uno de los empleados durante los plazos indicados; c) copia de todas las declaraciones juradas desde el plazo mencionado de las nóminas, indicando si forma parte de las declaraciones juradas que integraron el expediente EX-2024-36932706-GCABA-DGSOCAI y se encuentran en su totalidad o, caso contrario, indique por qué razón no están; d) número de patente de cada vehículos utilizado durante el plazo indicado, fecha de adjudicación y tipo y número de proceso; e) indique situación de cada uno a la fecha, e indique y adjunte copia de cada sumario durante el plazo indicado;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la referida solicitud en cinco expedientes de tramitación en paralelo. Tramitó el expediente EX-2025-10066569-GCABA-DGAIGA ante la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat; el EX-2025-10066127-GCABA-DGAIGA ante el IVC; el EX-2025-10066804-GCABA-DGAIGA ante la Oficina de Integridad Pública; el EX-2025-10067127-GCABA-DGAIGA ante la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, y el EX-2025-10067384-GCABA-DGAIGA ante la Dirección General Sumarios;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-10066569-GCABA-DGAIGA que el día 26 de marzo de 2025 la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat convocó al solicitante a una audiencia en los términos del artículo 11 de la Ley N° 104, conforme surge de informe IF-2025-13017239-GCABA-DGTALMDHYHGC;

Que conforme surge del acta de acuerdo de informe IF-2025-14678092-GCABA-DGTALMDHYHGC, el día 7 de abril de 2025 se llevó a cabo la audiencia de artículo 11 entre el requirente y el sujeto obligado, con participación de representante de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104. Allí, las partes acordaron la entrega de la nómina e información sistematizada de agentes y funcionarios que surge de los sistemas de administración digital a partir del año 2011 hasta el 1 de enero de 2025 y la entrega de CVs en un número menor a cincuenta. La información sería brindada al solicitante por correo electrónico en cuatro entregas parciales los días 8 de abril, 8 de mayo, 9 de junio y 1 de julio del corriente año. El acta de acuerdo fue firmado por los presentes;

Que, el 26 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por falta de acuerdo de artículo 11 de la Ley N° 104 (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que el artículo 32 de la Ley N° 104 establece como condición para la interposición de un reclamo la existencia de una “denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la presente ley” que, en el caso, se configuraría si el sujeto obligado no cumpliese con las entregas acordadas con el solicitante conforme surgen del acta de acuerdo (IF-2025-14678092-GCABA-DGTALMDHYHGC). No obstante, del examen de las entregas realizadas al momento de la interposición del reclamo, se advierte que el sujeto obligado ha cumplido cabalmente con aquello a lo que se comprometió en dicho acuerdo, por lo que el reclamo intentado debe ser rechazado;

Que un criterio contrario tendría como consecuencia anular el acuerdo arribado entre las partes, toda vez que permitiría al reclamante insistir en su pretensión original y echar por tierra los entendimientos alcanzados mediante la herramienta dialógica del artículo 11 de la Ley N° 104;

Que, asimismo, toda vez que el acuerdo de artículo 11 de la Ley N° 104 delimitó el objeto de la solicitud conforme las posibilidades del sujeto obligado, el apartamiento por parte del reclamante de las condiciones acordadas con el sujeto obligado en primera instancia es asimilable a una ampliación de objeto en etapa de reclamo. Acerca de las modificaciones o ampliaciones del objeto de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resolución n° 7/OGDAI/2018 y otras) que el reclamo habilitado por el artículo 32 de la Ley N° 104 “lo es a los fines de resolver una denegación tácita o expresa de una solicitud de información realizada en los términos del artículo 9 de la misma ley y en relación al objeto estricto de esa solicitud. No puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. En el mismo sentido, resulta inadmisible una ampliación o modificación en la solicitud de información que es objeto del trámite toda vez que ello implica una desvinculación entre los distintos procesos cursados. Queda así, por un lado, la solicitud de información relativa a un objeto específico, y, por el otro, el reclamo por una determinada información distinta que es una solicitud de información diferente que ha sido equivocadamente cursada contra el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y no contra el sujeto obligado pertinente. Finalmente, el Órgano Garante es, por disposición legal, una instancia revisora de la denegatoria o del incumplimiento de otras obligaciones bajo la ley (artículo 32 Ley N°104, in fine), por lo que no le corresponde expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir. Concordantemente, por lo expuesto, la discordancia existente entre lo solicitado inicialmente y lo reclamado debe ser resuelta, necesariamente, mediante la inadmisibilidad de aquello que no fuera objeto de la solicitud inicial”;

Que, del cotejo de lo actuado, surge que en el caso no se hallan configurados los requisitos del artículo 32 de la Ley N° 104 que habilitan la interposición del reclamo intentado, por lo que corresponde rechazarlo;

Que la decisión adoptada en el caso no empece al derecho del reclamante a realizar nuevas solicitudes de acceso a

información pública con relación a la información que no fue abarcada en el acuerdo y de acceder oportunamente a esta instancia revisora en el marco de aquellas;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando (artículo 32 de la Ley N° 104).

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.